



Chía, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	LUIS FRANCISCO TINOCO BELTRÁN Y OTRA
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA IV PH
RADICACIÓN No:	25175400300120200042500

Estando el proceso al Despacho para preparar la audiencia fijada en auto de fecha 24 de marzo de 2022, se debe precisar que el artículo 6 del Código General del Proceso establece que:

El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la titular del Despacho a la fecha de este proveído presenta síntomas asociados al Covid-19, lo que impediría dar aplicación al principio de inmediación dentro de la audiencia convocada en auto de fecha 1 de abril de la anualidad, se procederá a reprogramar la diligencia allí citada.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico de esta Dependencia Judicial, informó que teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia fijada para el 29 de abril de la anualidad, y que, en la fecha tentativa para realizar la audiencia, esto es, 17 de mayo de 2022, tiene una audiencia en el Juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá, en consecuencia, solicitó fijar una nueva fecha.

Así las cosas, sería del caso proceder a señalar una fecha diferente a la indicada vía telefónica por la secretaría del Despacho previa anuencia de la señora Jueza, empero, de la documental arrimada con la solicitud se observa que la audiencia programada por el Juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá es para el 21 de junio de 2022 a las 3:00 p.m., por consiguiente, la petición de fijar nueva calenda para celebrar la audiencia fijada en auto anterior, será denegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

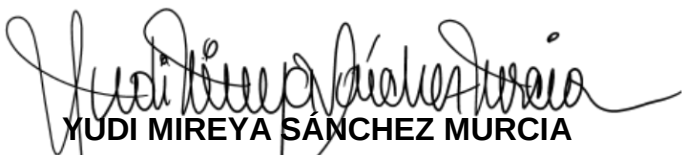
Primero. Señalar el día **lunes diecisiete (17) de mayo de 2.022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 2 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Segundo. Denegar la petición de reprogramar la fecha aquí señalada para práctica de la precitada audiencia, elevada mediante mensaje de datos por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 22** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **2 de mayo de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaría



Chía, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE:	SANDRA EDITH SANDOVAL CAICEDO en representación de su hijo menor D.A.P.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120210015100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la contestación del Colegio Gimnasio Campestre Construyendo Saberes conforme se ordenó en auto anterior, solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el señor Luis Gabriel Padilla Tenjo padre del menor D.A.P.S., remisión del informe por parte de la Comisaría III de Familia de Chía y de oficio a fin de reprogramar nueva audiencia, en tanto, la titular del Despacho presenta síntomas asociados a Covid-19.

Revisado el expediente, se observa que las entidades oficiadas en auto de fecha 1 de abril hogaño, dieron contestación respecto del requerimiento elevado por esta Dependencia, las cuales se agregarán al expediente para los fines pertinentes.

De otra parte, obra petición de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior elevada por el señor Luis Gabriel Padilla Tenjo en su calidad de padre del menor D.A.P.S., en tanto, no conoce de las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, empero, se evidencia que la secretaria del Juzgado remitió el 287 de abril hogaño el link de OneDrive del expediente digital para su consulta aunado a que el fundamento para el aplazamiento no se encuentra previsto en el Estatuto Procesal, por consiguiente, la petición resulta improcedente, empero, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Finalmente, se precisa que el artículo 6 del Código General del Proceso establece que:

*El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.
Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la titular del Despacho presenta síntomas asociados al Covid-19, lo que impediría dar aplicación al principio de inmediación dentro de la audiencia convocada en auto de fecha 1 de abril de la anualidad, se procederá a reprogramar la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

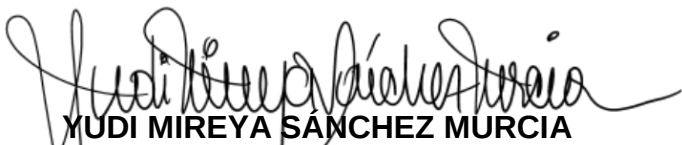
Primero. Agregar al expediente los informes emitidos por la Comisaría III de Familia de Chía y el Colegio Gimnasio Campestre Construyendo Saberes, para los fines pertinentes.

Segundo. Estar a lo aquí dispuesto en lo que refiere a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el señor Luis Gabriel Padilla Tenjo en su calidad de padre del menor D.A.P.S.

Tercero. Señalar el día lunes dieciséis (16) de mayo de 2.022 a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m) para adelantar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 2 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 22** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **2 de mayo de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria